

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-246
Auto Interlocutorio No. 1133

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA JARAMILLO** en contra de **FERNAN ALONSO CARDONA SANTAFE** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se dice el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

No se aportan las preguntas allegas al interrogatorio de parte solicitado, únicamente se allega el auto de fecha 24 de mayo del 2021 a través del cual se calificaron las preguntas, siendo indispensable conocer el contenido de las mismas.

No se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022.

En el acápite de pretensiones se debe indicar de manera clara y precisa si se cobran intereses de plazo e intereses moratorios, determinando las fechas de unos y otros.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, que ha formulado la señora **PAULA ANDREA ZULUAGA JARAMILLO** en contra de **FERNAN ALONSO CARDONA SANTAFE** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a8d65336dfef6f41933ab90b2984188f5dd801fa79c5e79b2f61c152361956**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>